



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Gobierno de la Unidad Putumayense"
Secretaría de Desarrollo Social



088 -

30 DEC 2010

Tipo de Convenio	de	Marco		Especificó	X	Carta de compromiso	
Modalidad de Selección	de	Directa	Artículo 80 Decreto 2474 de 2008		Artículo 355 de la C.N - Decreto 777 de 1992		
Insumo		Proyecto externo presentado y avalado en Banco de Proyectos				Proyecto o actividad interna	X
Aporte de la Gobernación	Efectivo	\$139.999.967,00	Especie	0	Total	\$ 139.999.967	
Aporte de entidad cooperante	Efectivo	0	Especie	\$ 15.000.000	Total	\$15.000.000	
Valor y clase de aportes	Efectivo	\$139.999.967,00	Especie	\$ 15.000.000	Gran total	\$ 154.999.967	
Parte cooperante que interviene	FUNDACION DIOCESIS MOCOA SIBUNDOY			Junta de Acción Comunal			
				Fundación			
				ONG			
				Asociación			
				Otra			
Piazo del convenio	CUATRO (4) MESES						

Entre los suscritos a saber: **JULIO BYRON VIVEROS CHAVES**, identificado con cédula de ciudadanía número 18.123.344 expedida en Mocoa (P), obrando en su calidad de Gobernador del Departamento del Putumayo, designado mediante decreto 3685 del 5 de octubre de 2010 y por ende representante legal de esta entidad de Derecho público, facultado para contratar por la Ley 80 del 28 de octubre de 1993, artículo 11, numeral 3, literal b, y Ordenanza No. 598 del 15/10/2010, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **FUNDACION DIOCESIS MOCOA SIBUNDOY**, con Nit No. 900099419-2, Representada legalmente por el MON. **LUIS ALBERTO PARRA MORA** identificado con C.C. nro. 17.118.049 de Bogotá D.C y que en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente convenio, previa las siguientes consideraciones: **1ra.** La GOBERNACION DEL PUTUMAYO según estudio previo requiere aunar esfuerzos por lo que ha considerado oportuno celebrar un convenio de cooperación con una persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro. **2da.** La GOBERNACION DEL PUTUMAYO atendiendo el estudio previo, de conformidad con los principios que rigen la contratación pública y el procedimiento consagrado en las disposiciones de la Ley 80 de 1993, consideró oportuno celebrar convenio de Cooperación con LA FUNDACION DIOCESIS MOCOA SIBUNDOY. **3ra.** Que las partes cooperantes han manifestado previamente su interés en la celebración del convenio para lo cual han intercambiado los documentos necesarios para celebrar el acuerdo. La GOBERNACION DEL PUTUMAYO ha verificado la documentación enviada por la entidad cooperantes, según consta en acta, las cuales cumplen con las exigencias de la ley. **4ta.** El convenio se registrará por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el decreto 2474 de 2008, Artículo 355 de la Constitución Nacional - Decretos 777 modificado por el decreto 1403 de 1992 y Decreto 2459 de 1993, y demás decretos reglamentarios. En las materias no reguladas por

"Gobierno de la Unidad Putumayense"
Palacio Departamental - Calle 8 No. 7-40 Mocoa
Conmutador 098-4295494, 4295473, 4295254, 4295497, 4295236, Ext. 113 Fax: 098-4295196



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO

"Gobierno de la Unidad Putumayense"
Secretaría de Desarrollo Social



BICENTENARIO
1910-2010
100 años de la República de Colombia

088-

30 DEC 2010

las citadas leyes se aplicará la legislación comercial cuando el convenio tenga el carácter de mercantil de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 del Código de Comercio. En caso contrario se aplicará la legislación civil. 5ta. Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución Política, en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, y las que se consagren en otras normas.

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Objeto: Por el cual LA GOBERNACION DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y FUNDACION DIOCESIS MOCOA SIBUNDOY, se comprometen a Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, con el fin de adelantar acciones tendientes a la ejecución de los subproyectos que hacen parte de los programas del Plan de Desarrollo 2008 – 2011 "POBLACION VULNERABLE"; subprograma "APOYO INTEGRAL AL ADULTO MAYOR" mediante el desarrollo articulado y conjunto, de los proyectos y subproyectos que lo integran. En pro del mejoramiento del estado nutricional y dotación de elementos necesarios para la operación y funcionamiento de los hogares y centros de adulto mayor ubicados en los Municipios de Mocoa, Inspección de Puerto Limón, Santiago, Sibundoy, San Francisco, Puerto Asís, Orito, Valle del Guamuez, San Miguel del Departamento del Putumayo, de conformidad con las condiciones técnicas establecidas.

SEGUNDA – 1. Obligaciones Conjuntas de las partes: a.) Colaborar recíprocamente para el normal desarrollo del convenio y del proyecto que constituye su objeto b.) Realizar su aporte en la forma y oportunidad convenidas en el convenio, siempre que se hubieren satisfecho los requisitos previstos en el para ello c.) Supervisar y controlar periódicamente la ejecución del convenio d.) Concurrir a la liquidación final del convenio, una vez cumplido el objeto del mismo e.) Coordinar la convocatoria a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas del área de influencia del proyecto. Obligación que se hará previa a la ejecución de las actividades del convenio. f.) Aportar la información técnica disponible y la experiencia institucional requeridas para el desarrollo del objeto del convenio g.) Las demás acordadas expresamente por las partes. 2. **Compromisos del DEPARTAMENTO:** Son obligaciones del Departamento: a) Realizar el aporte en efectivo de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$139.999.967) MDA/CTE. b) Participar en la dirección, vigilancia, supervisión, control y coordinación de la ejecución del convenio a través de su delegado. c) Participar en la ejecución de los subproyectos, aportando oportunamente los recursos previstos en cada uno de ellos. d) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que garanticen su cabal ejecución. 3. **Compromisos del CONVINIENTE:** En el marco del presente Convenio, el Conveniente se compromete a: a) Suministrar a los hogares y centros de adulto mayor ubicados en los Municipios de Mocoa, Inspección de Puerto Limón, Santiago, Sibundoy, San Francisco, Puerto Asís, Orito, Valle del Guamuez, San Miguel los bienes en las cantidades y especificaciones técnicas que se detallan en el presente convenio. b) Realizar el aporte de QUINCE MILLONES DEL PESOS (\$15.000.000) MDA/CTE, en especie representados en Transporte, carga, descargue y logística para entregar los bienes requeridos en los 9 municipios estipulados en el presente convenio. c.) Realizar la entrega de los bienes a través de la correspondiente oficina de almacén Departamental. d) La entrega de los bienes se debe realizar de acuerdo a las características, cantidades, calidades y valores establecidos para cada hogar y centro de adulto mayor de cada Municipios del Putumayo previamente identificado. e.) Garantizar la infraestructura, la capacidad logística humana y transporte para garantizar la entrega de los bienes, productos y/o alimentos referidos en el presente convenio. f.) Suscribir en presencia de un delegado de la Gobernación del Putumayo las correspondientes actas de entrega por parte del convenio, de recibido de los bienes y elementos de dotación para cada hogar y o centro. g.) Los bienes relacionados deberán estar en óptimas condiciones de calidad. h.) Garantizar la disponibilidad del producto objeto del convenio. i.) Reemplazar los bienes que no cumpla con las



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO

"Gobierno de la Unidad Putumayense"
Secretaría de Desarrollo Social



SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
CALLE 8 NO. 7-40 MOCOA
0102-5015

000-

30 DEC 2010

condiciones exigidas dentro de las 24 horas siguientes a la fecha de la reclamación que le haga el supervisor del contrato j.) Presentar los informes detallados al delegado o secretaria correspondiente, relacionados con los subproyectos en ejecución y, en general, la información concerniente a la cumplida ejecución del presente convenio. k) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente Convenio. **TERCERA - Plazo de ejecución y vigencia** Se estima que el plazo para la ejecución del presente convenio será de cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción del mismo. Dicho plazo se podrá prorrogar de mutuo acuerdo entre las partes, con una antelación de quince (15) días calendario a su vencimiento. **CUARTA - Valor, aportes de las partes y forma de ejecución:** LA GOBERNACION DEL PUTUMAYO ha estimado que el valor de los aportes de las entidades asciende a **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$154.999.967,00)** MCTE, distribuido así: a) Por parte de **FUNDACION DIOCESIS MOCOA SIBUNDOY**, la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)** MDA/CTE, los cuales deberán estar representados en aportes en especie concretamente en Transporte, carga, descargue y logística para entregar los bienes requeridos en los 9 municipios estipulados en el presente convenio b) Por LA GOBERNACION DEL PUTUMAYO la suma en efectivo de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$139.999.967)** MDA/CTE, destinados a garantizar el suministro de viveres por un lapso de tiempo de 4 meses y bienes a los hogares y centros de atención de adultos mayores de los siguientes municipios:

ITEM	MUNICIPIO	NOMBRE DEL CENTRO
1	MOCOA	HOGAR DE ANCIANOS SAN VICENTE DE
2	PUERTO LIMON	CENTRO DE ATENCION ADULTOMAYOR SAN MARTIN DE PORRAS,
3	SANTIAGO	HOGAR DEL ANCIANO SANTIAGO,
4	SIBUNDOY	HOGAR DEL ANCIANO SAN ALFONSO MARIA DE LIGORIO,
5	SAN FRANCISCO	HOGAR DEL ADULTO MAYOR JESUS MISERICORDIOSO, CANTIDAD MENSUAL
6	PUERTO ASIS	HOGAR DEL ANCIANO PUERTO ASIS,
7	VALLE DEL GUAMUEZ	CENTRO DE VIDA CASA HOGAR DESCANSO PRIMAVERAL VALLE DEL GUAMUEZ,
8	SAN MIGUEL	ANCIANATO EL BUEN SAMARITANO
9	ORITO	HOGAR DE PASO DIVINO NIÑO ,

De acuerdo a siguiente plan de inversión: (se anexa Plan de inversión Suministro de viveres por municipio y hogar).

PLAN DE INVERSION DOTACION DE ELEMENTOS POR MUNICIPIO Y HOGAR

"Gobierno de la Unidad Putumayense"

Palacio Departamental - Calle 8 No. 7-40 Mocoa

Conmutador 098-4295494, 4295473, 4295254, 4295497, 4295236, Ext. 113 Fax: 098-4295196



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Gobierno de la Unidad Putumayense"
Secretaría de Desarrollo Social



000-

30 DEC 2010

ITEM	MUNICIPIO	NOMBRE DEL CENTRO	VALOR
1	MOCOA	HOGAR DE ANCIANOS SAN VICENTE DE PAUL , 20 ADULTO MAYORES	3,410,000
2	PUERTO LIMON	CENTRO DE ATENCION ADULTOMAYOR SAN MARTIN DE PORRAS, 25 ABUELOS	4,296,000
3	SANTIAGO	HOGAR DEL ANCIANO SANTIAGO, 20 ADULTOS MAYORES	3,940,000
4	SIBUNDOY	HOGAR DEL ANCIANO SAN ALFONSO MARIA DE LIGORIO, 36 ADULTOS MAYORES	4,896,000
5	SAN FRANCISCO	HOGAR DEL ADULTO MAYOR JESUS MISERICORDIOSO, CANTIDAD MENSUAL =20 ADULTOS MAYORES	3,843,000
6	PUERTO ASIS	HOGAR DEL ANCIANO PUERTO ASIS, 26 ADULTOS MAYORES	3,560,400
7	VALLE DEL GUAMUEZ	CENTRO DE VIDA CASA HOGAR DESCANSO PRIMAVERAL VALLE DEL GUAMUEZ, 18 ADULTOS MAYORES	3,650,000
8	SAN MIGUEL	ANCIANATO EL BUEN SAMARITANO, 14 ADULTOS MAYORES	3,358,000
9	ORITO	HOGAR DE PASO DIVINO NIÑO , CANTIDAD SEMESTRAL = 15 ADULTOS MAYORES	3,455,000
TOTAL			34,408,400

DETALLE DE ELEMENTOS A DOTAR A CADA HOGAR RELACIONADO EN EL PROYECTO:

ITEM	ELEMENTO	DESCRIPCION DE ELEMENTOS	UNIDAD DE MEDIDA	TOTAL PRODUCTO
1	VIDEO BEAN	2500 Lumenes	UND	1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Gobierno de la Unidad Putumayense"
Secretaría de Desarrollo Social



BICENTENARIO
1810-2010

088-

30 DEC 2010

2	COMPUTADOR PORTATIL	G 450, Intel dualcore 2.2 GHZ, Mem 3 GBDDR3, Disco 32GB, 14.1" LED, WI FI B/G, RED 10/100, DVD, CAMARA CELDA, WIN 7 SPARTATE	UND	1
3	CAMARA DIGITAL	14.1 MEGAPIXELES ZOOM OPTICO DE 5X PANTALLA LCD 2.7", RESOLUCION DE 230.000 PÍXELES, MEMORIA INTERN 40 MB APROX. FLASH INTEGRADO, DISTANCIA FOCAL 5mm a 40mm (equivalente a una cámara de película de 35mm: 28 mm a 224mm) estabilizador óptico de imagen, con	UND	1
4	COLCHONES FORRADOS	MODULO DE ESPUMA DE 12CM REFORZADA CON DOS LÁMINAS DE CAZATA DE 3CM CADA UNA ADHERIDAS A LA ESPUMA Y EL FORRO EN TELA SATÍN O JACART ACOLCHADA DE 1CM PARA UN TOTAL DE 20CM CON UN TAMAÑO DE 100X190X18	UND	83
5	JUEGOS DE CAMA (sabana, sobresabana, dos fundas)	JUEGO DE CAMA: SABANA, SOBRESABANA 50/50 (+/-) 5% MEZCLA POLIÉSTER ALGODÓN TEJIDO TAFETÁN INCLUYE, DOS FUNDAS. TENDIDO DE CAMA, TELA DE COMPOSICIÓN MEZCLA POLIÉSTER Y ALGODÓN, TEJIDO TAFETÁN COLOR VERDE (PASTEL) SEGÚN NORMA TÉCNICA, SABANAS PLANAS NO AJUS	JUEGO	119
6	COBIJAS ADULTO	COBIJA TÉRMICA, 100% POLIÉSTER, CON DOBLADILLO. COBIJA TÉRMICA, COMPOSICIÓN TELA 100% POLIÉSTER, TEJIDO DE PUNTO, ENCOGIMIENTO MÁXIMO 3%, DIMENSIONES 1.20 CMS DE ANCHO x 2.00 MS DE LARGO , CON DOBLADILLO	UND	122



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO

"Gobierno de la Unidad Putumayense"
Secretaría de Desarrollo Social



BICENTENARIO
1910-2010

088

30 DEC 2010

7	TOALLAS PARA BAÑO UNICOLOR	TOALLAS GRANDES (BAÑO), EN ALGODÓN CARDADO, UNICOLOR. TOALLA GRANDE, COMPOSICIÓN DE LA TELA 100% ALGODÓN CARDADO, DOBLE COSTURA LATERAL PARA MEJOR RESISTENCIA Y APARIENCIA. DIMENSIONES 70 CMS DE ANCHO X 1.40 CMS DE LARGO	UND	86
8	DETERGENTE FLUOR ROSADO	POLVO 3000 GRAMOS, VERDE o ROSADO	UND	76
9	ESPONJILLA DE BRILLO	ESPIRGLES PAQUETE POR 12 UNIDADES	PAQUETE	30
10	JABON LAVAPLATOS	CREMA 1000 GRAMOS	UND	25
11	LIMPIA PISOS	LIQUIDO DESINFECTANTE 3700 C.C. CON AROMAS	UND	25
12	BLANQUEADOR LIMPIDO	CLORURO LIQUIDO 2200 C.C.	FRASCO	25
13	CREOLINA	LIQUIDO 450 CC	UND	9
14	ACIDO MURIATICO	LIQUIDO FRASCO DE 4000ML	FRASCO	16
15	BOLSA BASURA INDUSTRIAL DE	PLASTICO EXTRA GRANDE PAQUETE 12 UNIDADES	PAQUETE	45
16	MAQUINA AFEITAR PRESTOBARBA DE	PASTICO TRIPLE CUCHILLA	UND	192
17	PAÑALES ADULTO	PAÑALES TALLA M PAQUETE POR 8 UNIDADES	PAQUETE	48
18	CREMA DENTAL	TUBO DE PASTA DENTAL 75ML EFECTO SENSITIVO	UND	77
19	PAPEL HIGIENICO	DOBLE HOJA MEGA ROLLO	PAQUETE	18
20	DESODORANTE EN CREMA	CREMA DE 60 GRAMOS DISPENSADOR BARRA	UND	58

Recursos que serán ejecutados por la FUNDACION DIOCESIS MOCOIA SIBUNDOY. QUINTA - Imputación Presupuestal: LA GOBERNACION DEL PUTUMAYO cuenta con las disponibilidades presupuestales para amparar el valor del convenio que se pretende celebrar el cual se pagará con cargo a recursos de: Estampilla pro Adulto Mayor

"Gobierno de la Unidad Putumayense"

Palacio Departamental - Calle 8 No. 7-40 Mocoa

Conmutador 098-4295494, 4295473, 4295254, 4295497, 4295236, Ext. 113 Fax: 098-4295196



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO

"Gobierno de la Unidad Putumayense"
Secretaría de Desarrollo Social



GOBIERNO DE LA UNIDAD PUTUMAYENSE
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
0105-0101

088-

30 DEC 2010

No. de CDP	2495	F/Expedición	16/11/2010	Vigencia	2010
No. de CDP	2504	F/Expedición	17/11/2010	Vigencia	2010

No obstante lo anterior el pago se sujetará al respectivo registro presupuestal expido por el Profesional Universitario del Área de Presupuesto. El aporte de la entidad cooperante esta garantizado según carta de compromiso expedida con fecha 08 de diciembre de 2010 por el representante legal MÓN LUIS ALBERTO PARRA MORA. **SEXTA - Supervisión del convenio:** GOBERNACION DEL PUTUMAYO mantendrá por su cuenta, durante todo el tiempo que dure la ejecución del convenio y hasta su liquidación definitiva, el personal de supervisión que sea necesario para vigilar el correcto cumplimiento de los compromisos asumidos por la FUNDACION DIOCESIS MOCOA SIBUNDOY. Se designó como funcionario supervisor del convenio a la Doctora ESMERALDA P. MEDINA B, quien se desempeña como Secretaria de Desarrollo Social. El Funcionario supervisor velará por los intereses de la GOBERNACION DEL PUTUMAYO. **SEPTIMA - Fuerza mayor o caso fortuito:** Ninguna de las partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de los compromisos a su cargo, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca como consecuencia directa de causas o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito. La Parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá comunicar a la otra acerca de la ocurrencia de tal evento dentro de un término de setenta y dos (72) horas siguientes a su ocurrencia o a su conocimiento. **OCTAVA - Suspensión del convenio:** La ejecución del Convenio podrá suspenderse total o parcialmente: a) Cuando alguna de las partes considere que las actividades a las cuales se comprometió el ejecutor, por causas imputables a él, no se están ejecutando dentro de las condiciones técnicas y las especificaciones convenidas, o por infracción de las normas de seguridad establecidas por la Ley. En tal caso la suspensión se realizará mediante comunicación que una de las partes le enviará a las otras, especificando las causas que motivan esa determinación. b) Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas, que impidan la ejecución del convenio, las Partes suspenderán total o parcialmente su ejecución mediante la suscripción de un acta que exprese las causas de la decisión, el estado de desarrollo del convenio y el término de la suspensión. Igualmente, se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes, y si es el caso, se convendrán los costos de la suspensión y la forma de sufragarlos. Una vez desaparezcan las causas generadoras de la suspensión del Convenio, éste se reanudará previa suscripción de un acta entre los representantes de las entidades firmantes del presente convenio, en la cual se determinará la fecha de reiniciación de la ejecución del Convenio, la prórroga de la garantía y la manera de acreditar y reconocer los costos si los hubiere. Las Partes no podrán suspender la ejecución de aquellos compromisos que no fueron objeto de suspensión. **NOVENA - Terminación del convenio:** El Convenio terminará en cualquiera de los siguientes casos: 1) Por cumplimiento exacto del objeto del convenio, una vez se haya practicado y aprobado la liquidación final del mismo. 2) Por la expiración del término de vigencia del convenio. 3) Por mutuo acuerdo entre las partes, de lo cual deberá quedar constancia escrita. 4) Por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento de los compromisos objeto del convenio. 5) Adicionalmente, las partes autorizan a GOBERNACION DEL PUTUMAYO para terminar anticipadamente el convenio en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando no se diere inicio al mismo en el tiempo acordado. b) Si a juicio de GOBERNACION DEL PUTUMAYO, del incumplimiento de los compromisos del ejecutor se derivan consecuencias que hagan imposible la ejecución del Convenio o se causen perjuicios a GOBERNACION DEL PUTUMAYO. c) Cuando cualquiera de las partes cooperantes no realiza la entrega de los aportes acordados. **DECIMA - Liquidación del convenio:** Expirado el plazo para la ejecución del convenio, o cumplido el objeto del convenio, o terminado anticipadamente éste, se procederá a realizar su liquidación final de mutuo acuerdo, la cual se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 11 de la ley 1150 de 2008, dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo de ejecución. **Parágrafo.** Si a la terminación y liquidación del

"Gobierno de la Unidad Putumayense"

Palacio Departamental - Calle 8 No. 7-40 Mocoa

Conmutador 098-4295494, 4295473, 4295254, 4295497, 4295236, Ext. 113 Fax: 098-4295196



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO

"Gobierno de la Unidad Putumayense"
Secretaría de Desarrollo Social



BICENTENARIO
1930-2010

088-

30 DEC 2010

convenio hubiere recursos aportados por la GOBERNACION DEL PUTUMAYO no ejecutados en desarrollo del mismo, el ejecutor se obliga a restituírselos inmediatamente. Si no lo hiciere, LA GOBERNACION DEL PUTUMAYO podrá proceder al cobro coactivo, para lo cual las partes le reconocen expresamente a este convenio y al documento que contenga la liquidación el mérito de título ejecutivo. El reintegro del saldo del dinero se hará de forma indexada. **UNDECIMA - Declaración de las partes:** Las Partes de este convenio declaran, para cualquier relación con terceros, que lo establecido en el mismo no implica el otorgamiento de un poder, ni que las partes hayan constituido sociedad civil o comercial u otra relación bajo la cual, cualquiera de las Partes pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de la otra o tener la autoridad o el mandato que pueda comprometer a las otras partes en lo que respecta a alguna obligación. Igualmente aclaran que con ocasión de este convenio no se genera relación laboral entre las partes vinculadas al convenio, ni con las personas contratadas o asignadas para desarrollar las obligaciones señaladas en el presente convenio. **DUODECIMA - Adición, modificación y prórroga:** El presente convenio podrá ser adicionado, modificado y ser objeto de prórrogas, por mutuo acuerdo entre las partes para lo cual se dará aviso al menos con dos (2) días hábiles de anticipación, siempre y cuando exista justificación técnica y legal. **DECIMA TERCERA - Garantías:** FUNDACION DIOCESIS MOCOA SIBUNDOY se compromete a constituir a su costa y a favor de GOBERNACION DEL PUTUMAYO en una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente establecida en el país, una póliza que garantice:

Riesgo amparado	Porcentaje del amparo	Vigencia
Cumplimiento general de las obligaciones surgidas del convenio, pago de multas e indemnizaciones.	10% del valor total del convenio	Plazo del convenio y dos (2) meses más, contados a partir de la suscripción el convenio.
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	100% del valor entregado*	Plazo del convenio y dos (2) meses más

Parágrafo 1º. El hecho de la constitución de los amparos exigidos no exonera a: FUNDACION DIOCESIS MOCOA SIBUNDOY de las responsabilidades en relación con los riesgos asegurados. **Parágrafo 2º.** Será de cargo de la: FUNDACION DIOCESIS MOCOA SIBUNDOY el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías. Igualmente deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. **Parágrafo 3º.** En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución del convenio y/o se adicione en valor: FUNDACION DIOCESIS MOCOA SIBUNDOY, se compromete, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma de la minuta respectiva y antes de vencerse el plazo inicial del convenio, a presentar el certificado de modificación de la garantía de conformidad con el nuevo plazo y/o valor pactados. **DECIMA CUARTA - Indemnidad:** La FUNDACION DIOCESIS MOCOA SIBUNDOY, deberá mantener indemne a la Gobernación del Putumayo de cualquier reclamación, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a persona o bienes, ocasionadas por el o su personal, durante la ejecución del proyecto y del objeto y obligación del convenio. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la Gobernación del Putumayo por asunto que sean de responsabilidad del contratista, se le comunicara lo mas pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a LA GOBERNACION DEL PUTUMAYO, a solicitud del contratista podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que estos le ocasionen a LA GOBERNACIÓN DEL

"Gobierno de la Unidad Putumayense"

Palacio Departamental - Calle 8 No. 7-40 Mocoa

Conmutador 098-4295494, 4295473, 4295254, 4295497, 4295236, Ext. 113 Fax: 098-4295196



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO

"Gobierno de la Unidad Putumayense"
Secretaría de Desarrollo Social



BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010

088 -

30 DEC 2010

PUTUMAYO, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que Gobernación del Putumayo en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral, la **FUNDACION DIOCESIS MOCOA SIBUNDOY**, no asume debida y oportunamente la defensa de LA GOBERNACION DEL PUTUMAYO esta podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita a la **FUNDACION DIOCESIS MOCOA SIBUNDOY**, quien pagara todos los gastos en que Gobernación del Putumayo incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera la **FUNDACION DIOCESIS MOCOA SIBUNDOY**, la Gobernación del Putumayo tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los bienes y/o servicios motivo del convenio, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal.

DECIMA QUINTA - Multas: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de **FUNDACION DIOCESIS MOCOA SIBUNDOY**, la Gobernación podrá imponerle multas diarias y sucesivas a razón del uno por ciento (1x100) del valor total del convenio, por cada día calendario que transcurra entre el incumplimiento de la obligación y hasta cuando esta efectivamente se cumpla, hasta completar diez (10) días y sin que el valor total de las multas pueda sobrepasar el diez por ciento (10%) del valor total del convenio.

DECIMA SEXTA - Penal Pecuniaria: Se establece como penal pecuniaria la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, suma que Gobernación del Putumayo hará efectiva en caso de declaratoria de incumplimiento. Tal decisión, como lo ordena el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, se aplicará garantizando el debido proceso al sancionado y se hará efectiva directamente por la entidad, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

DÉCIMA SEPTIMA - Gastos: Los gastos que se requieran para la legalización de este convenio correrán por cuenta de **FUNDACION DIOCESIS MOCOA SIBUNDOY**.

DÉCIMA OCTAVA - Impuesto de timbre: De conformidad con el inciso 1 del artículo 532 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 61 de la ley 1111 de 2006, cuando en una actuación o en un documento intervengan entidades exentas y personas no exentas, las últimas deberán pagar la mitad del impuesto de timbre, salvo cuando la excepción se deba a la naturaleza del acto o documento y no a la calidad de sus otorgantes.

DECIMA NOVENA - Terminación Anticipada del Convenio: Las partes, de común acuerdo, podrán dar por terminado el convenio, mediante la suscripción de un Acta donde coste tal evento.

VIGESIMA - Terminación, interpretación y modificación unilateral: Este convenio se regirá por los principios de terminación, interpretación y modificación unilateral de los convenios estatales por parte de la Gobernación del putumayo, consagrados en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA PRIMERA - Caducidad Administrativa y sus efectos: Gobernación del Putumayo se reserva el derecho de declarar la caducidad administrativa del presente convenio si se presentan hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la **FUNDACION DIOCESIS MOCOA SIBUNDOY**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del convenio y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la ley 418 de 1997, modificado por el artículo 31 de la Ley 782 de 2002 y prorrogada por la ley 1106 de 2006 o las circunstancias previstas en el inciso último del artículo 5 de la ley 80 de 1993 y el artículo 61 de la ley 610 de 2000.

VIGÉSIMA SEGUNDA - Liquidación del convenio: Por ser un convenio cuya ejecución se prolonga en el tiempo esta sujeto a liquidación, la cual se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 11 de la ley 1150 de 2008, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución.

VIGESIMA TERCERA - Publicación: La **FUNDACION DIOCESIS MOCOA SIBUNDOY**, se obliga a publicar el convenio en Gaceta Departamental y hacer entregar la copia del comprobante de pago a la Oficina Jurídica de LA GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO.

VIGÉSIMA CUARTA - Perfeccionamiento y Ejecución: El presente convenio requiere para su perfeccionamiento de las firmas de las partes y

"Gobierno de la Unidad Putumayense"

Palacio Departamental - Calle 8 No. 7-40 Mocoa

Conmutador 098-4295494, 4295473, 4295254, 4295497, 4295236, Ext. 113 Fax: 098-4295196



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO

088-

"Gobierno de la Unidad Putumayense"
Secretaría de Desarrollo Social



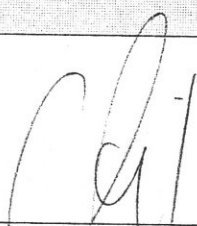
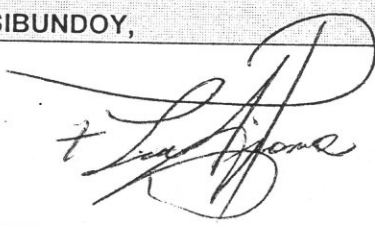
BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010

30 DEC 2010

la expedición del respectivo Registro Presupuestal expedido por Gobernación del Putumayo y de una certificación actualizada por parte de la **FUNDACION DIOCESIS MOCOA SIBUNDOY**, de asumir el aporte. Para su ejecución requiere: **a)** por parte de **FUNDACION DIOCESIS MOCOA SIBUNDOY**, la suscripción de la póliza de garantía única de que trata la cláusula décima tercera de este convenio. **b)** De la entrega del comprobante de derechos de publicación del convenio y por parte de la GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO de la aprobación de la garantía única de que trata la cláusula décima tercera, por el funcionario delgado para tal fin. **Parágrafo 1º.** Este convenio se suscribe en dos (2) ejemplares uno de los cuales se entrega al representante legal de **FUNDACION DIOCESIS MOCOA SIBUNDOY**, **Parágrafo 2º.** El representante legal de **FUNDACION DIOCESIS MOCOA SIBUNDOY**, se obliga a cumplir los requisitos de legalización del convenio dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su suscripción. - **VIGÉSIMA QUINTA - Participación comunitaria:** El presente convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, conforme a lo estipulado en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el artículo 9 del Decreto 2170 de 2002 y la Ley 850 de 2003, por lo tanto, la comunidad beneficiada designará sus representantes como veedores del convenio, quienes vigilarán el cumplimiento de su objeto y las actividades programadas en él. **VIGESIMA SEPTIMA - Solución de controversias:** Las Partes signatarias de este convenio buscarán solucionar en forma rápida, ágil y directa las diferencias y discrepancias que surjan en desarrollo y ejecución del mismo. Para tal efecto acudirán al empleo de los mecanismos de solución previstos en la Ley 80/1993 y a la conciliación, amigable composición y transacción. **VIGESIMA OCTAVA - Comunicaciones:** Las comunicaciones de las partes deberán ser enviadas a las siguientes direcciones:

Entidad	Dirección	No Fax	Email
GOBERNACION DEL PUTUMAYO	Palacio Departamental – Calle 8 No. 7-40 Mocoa, (Putumayo)	Conmutador 098-4295494	gobernador@putumayo.gov.co
FUNDACION DIOCESIS MOCOA SIBUNDOY,	Avenida San Francisco	4204190	

Para constancia se firma, a los 30 DEC 2010

Por GOBERNACION	Por la FUNDACION DIOCESIS MOCOA SIBUNDOY,
	
JULIO BYRON VIVEROS CHAVEZ	LUIS ALBERTO PARRA MORA
Gobernador del Putumayo	Representante Legal

REVISO: MARIA TERESA ORTEGA/Abogada de apoyo área de contratación



"Gobierno de la Unidad Putumayense"
Palacio Departamental – Calle 8 No. 7-40 Mocoa
Conmutador 098-4295494, 4295473, 4295254, 4295497, 4295236, Ext. 113 Fax: 098-4295196



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO

088

"Gobierno de la Unidad Putumayense"
Secretaría de Desarrollo Social



OFICINA DE ASesorIA LEGAL
01805-01801

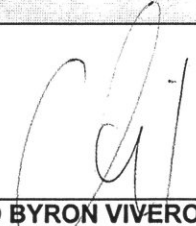
30 DEC 2010

la expedición del respectivo Registro Presupuestal expedido por Gobernación del Putumayo y de una certificación actualizada por parte de la **FUNDACION DIOCESIS MOCOA SIBUNDOY**, de asumir el aporte. Para su ejecución requiere: **a)** por parte de **FUNDACION DIOCESIS MOCOA SIBUNDOY**, la suscripción de la póliza de garantía única de que trata la cláusula décima tercera de este convenio. **b)** De la entrega del comprobante de derechos de publicación del convenio y por parte de la GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO de la aprobación de la garantía única de que trata la cláusula décima tercera, por el funcionario delgado para tal fin. **Parágrafo 1º.** Este convenio se suscribe en dos (2) ejemplares uno de los cuales se entrega al representante legal de **FUNDACION DIOCESIS MOCOA SIBUNDOY**, **Parágrafo 2º.** El representante legal de **FUNDACION DIOCESIS MOCOA SIBUNDOY**, se obliga a cumplir los requisitos de legalización del convenio dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su suscripción. - **VIGÉSIMA QUINTA - Participación comunitaria:** El presente convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, conforme a lo estipulado en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el artículo 9 del Decreto 2170 de 2002 y la Ley 850 de 2003, por lo tanto, la comunidad beneficiada designará sus representantes como veedores del convenio, quienes vigilarán el cumplimiento de su objeto y las actividades programadas en él. **VIGESIMA SEPTIMA - Solución de controversias:** Las Partes signatarias de este convenio buscarán solucionar en forma rápida, ágil y directa las diferencias y discrepancias que surjan en desarrollo y ejecución del mismo. Para tal efecto acudirán al empleo de los mecanismos de solución previstos en la Ley 80/1993 y a la conciliación, amigable composición y transacción. **VIGESIMA OCTAVA - Comunicaciones:** Las comunicaciones de las partes deberán ser enviadas a las siguientes direcciones:

Entidad	Dirección	No Fax	Email
GOBERNACION DEL PUTUMAYO	Palacio Departamental – Calle 8 No. 7-40 Mocoa, (Putumayo)	Conmutador 098- 4295494	gobernador@putumayo.gov.co
FUNDACION DIOCESIS MOCOA SIBUNDOY,	Avenida San Francisco	4204190	

Para constancia se firma, a los

30 DEC 2010

Por GOBERNACION	Por la FUNDACION DIOCESIS MOCOA SIBUNDOY,
	
JULIO BYRON VIVEROS CHAVEZ	LUIS ALBERTO PARRA MORA
Gobernador del Putumayo	Representante Legal

REVISO: MARIA TERESA ORTEGA/Abogada de apoyo área de contratación



"Gobierno de la Unidad Putumayense"
Palacio Departamental – Calle 8 No. 7-40 Mocoa
Conmutador 098-4295494, 4295473, 4295254, 4295497, 4295236, Ext. 113 Fax: 098-4295196



GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO
EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

POLIZA 22 GU008839
CERTIFICADO 22 GU012083

Página 1

CONFIANZA

NIT. 860.070.374-9

SUCURSAL	22. MOCOA	USUARIO	LOPEZE	TIP CERTIFICADO	Nuevo	FECHA EXPEDICIÓN	31	12	2010
TOMADOR/GARANTIZADO:		FUNDACION DIOCESIS MOCOA SIBUNDOY				C.C. o NIT:	900099419 2		
DIRECCION:		CLL 14 NRO 9-24 AV SAN FRANCISCO				CIUDAD:	MOCOA		
E-MAIL:		rinconlo@gmail.com				TELEFONO:	0		
ASEGURADO:		GOBERNACION DEL PUTUMAYO				C.C. o NIT:	800094164 4		
DIRECCION:		CLL 8 7-40				CIUDAD:	MOCOA	TEL.	0984295473
BENEFICIARIO:		GOBERNACION DEL PUTUMAYO				C.C. o NIT:	800094164 4		
DIRECCION:		CLL 8 7-40				CIUDAD:	MOCOA	TEL.	0984295473
VIGENCIA					VALOR ASEGURADO				
DESDE 30 12 2010 HASTA 30 06 2011					ANTERIOR ESTA MODIFICACION NUEVA \$5,499,980.20				
INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA				
% PART.	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	MONEDA	PESOS		
100.	FLOREZ DE RIVERA LUZ ANGELA	TOTAL				PRIMA NETA	170,531.00		
						GAST. EXPED	7,000.00		
						IVA	28,405.00		
						TOTAL	205,936.00		

Clase de Contrato : Prestación de Servicios Administrativos

OBJETO DE LA POLIZA

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN CONVENIO DE COOPERACION NRO. 087 DEL 30/DEC/2010 PARA UNIR ESFUERZOS TECNICOS, HUMANOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EJECUTAR EL SUBPROYECTO "PROYECTO PARA LA INVERSION DE REGALIAS EN SEGURIDAD NUTRICIONAL SEGUN LA LEY 1283 DE 2009 EN EL PUTUMAYO, SEGUN LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA PRIMERA DEL CONTRATO Y SIGUIENTES.

ESTA POLIZA AMPARA OBLIGACIONES DE MEDIO Y NO DE RESULTADO.

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR	VALOR ASEGURADO NUEVO	VALOR PRIMA
	Desde	Hasta			
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	30-12-2010	30-06-2011		15,499,996.70	30,915.00
ANTICIPO	30-12-2010	30-06-2011		69,999,983.50	139,616.00

Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.
CONFIANZA

CANCELADA

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

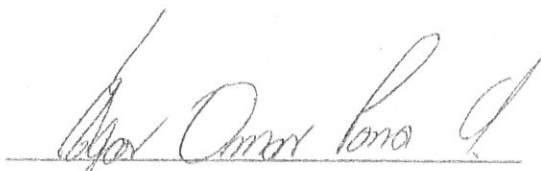
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - I.V.A. - REGIMEN COMUN - AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

CODIGO DE ACTIVIDAD CIIU 42

RES. DIAN NO.310000034809 08/09/2008 Y 310000049043 14/10/2010

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 011369 AL 100.000


TOMADOR

SU-FO-01-1.9


COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

ORIGINAL-ASEGURADO



CONFIANZA
COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS

1308-P-05 (SU-OD-05-02)

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA"

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES (Decreto 4828 de 2008)

1. RIESGOS AMPARADOS

La aseguradora otorga a la entidad estatal contratante asegurada, hasta el monto del valor asegurado, los amparos mencionados en la carátula de la presente póliza, de conformidad con lo previsto en el artículo 1088 del Código de Comercio, según el cual, el contrato de seguro es de mera indemnización y jamás podrá constituir fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero este último deberá ser objeto de un acuerdo expreso que conste en la póliza para ser cubierto. Esta póliza cubre los perjuicios directos con sujeción a la definición de las condiciones adelante indicadas en su alcance y contenido.

Los amparos de la póliza serán independientes unos de otros respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. La entidad estatal contratante asegurada no podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otros. Estos no son acumulables y son excluyentes entre sí, según las definiciones que a continuación se estipulan:

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá a la entidad estatal contratante asegurada en cuanto se refiere a la indemnización de los perjuicios causados por el incumplimiento imputable al proponente garantizado, en los siguientes eventos:

- 1.1.1 La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.
- 1.1.2 La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta, cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación o para la suscripción del contrato se prorrogue.
- 1.1.3 La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad estatal contratante.
- 1.1.4 El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.
- 1.1.5 La falta de pago de los derechos de publicación en el Diario Único de Contratación, previsto como uno de los requisitos de legalización del contrato.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

El amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo cubre a la entidad estatal contratante asegurada, de los perjuicios sufridos con ocasión de (i) la no inversión, (ii) el uso indebido y (iii) la apropiación indebida que el contratista garantizado haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato. Cuando se trate de bienes entregados como anticipo, éstos deberán tasarse en dinero en el contrato.

1.3 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO

El amparo de devolución de pago anticipado cubre a la entidad estatal contratante asegurada de los perjuicios sufridos por la no devolución total o parcial, por parte del contratista garantizado, de los dineros que le fueron entregados a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar. Cuando se trate de bienes entregados como pago anticipado, éstos deberán tasarse en dinero en el contrato.

Para efecto de los amparos previstos en los numerales 1.2 y 1.3, salvo aceptación expresa de CONFIANZA, el presente amparo no cubre anticipos en dinero efectivo o en títulos valores diferentes al cheque.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El amparo de cumplimiento del contrato cubre a la entidad estatal contratante asegurada con ocasión de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Este amparo comprende el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria, que se hayan pactado en el contrato garantizado.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, cubrirá a la entidad estatal contratante asegurada de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado.

Este amparo en ningún caso se extiende a cubrir personal vinculado al contratista bajo modalidades diferentes al contrato de trabajo.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA

El amparo de estabilidad y calidad de la obra, cubrirá a la entidad estatal contratante asegurada de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, independientemente de su causa, sufridos por la obra entregada, imputables al contratista garantizado.

1.7 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS

El amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados, cubrirá a la entidad estatal contratante asegurada de los perjuicios imputables al contratista garantizado, (i) derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o

equipos por él suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato o, (ii) por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo, una vez sean recibidos por la entidad estatal contratante asegurada.

1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante asegurada, de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato, y que se deriven de: (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría, o (ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.

1.9 REPONSABILIDAD FISCAL

En virtud de lo señalado en el artículo 44 de la ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad estatal contratante asegurada como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable al contratista garantizado, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas a cargo del contratista garantizado relacionadas con el contrato amparado por la garantía.

De conformidad con el artículo 11 del decreto 4828 de 2008, antes del inicio de la ejecución del contrato, será responsabilidad de la entidad contratante asegurada aprobar la garantía. La aprobación comprenderá las condiciones generales y particulares de la póliza.

2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE POLIZA NO OPERARAN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

- 2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA (EL ASEGURADO).
- 2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD NO DESTINADOS AL CONTRATO, DURANTE LA EJECUCIÓN DE ÉSTE.
- 2.3 EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE.
- 2.4 EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

3. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada determinada para cada amparo en la carátula de esta póliza, delimita la responsabilidad máxima de la compañía en caso de siniestro.

4. VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza, se hará constar en la carátula o en sus anexos

5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1077 en concordancia con el artículo 1080 del Código de Comercio la entidad estatal con-

tratante asegurada deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar la cuantía de la pérdida, previo agotamiento del derecho de audiencia del contratista garantizado y del garante, de la siguiente forma:

- 5.1 En caso de caducidad, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista garantizado y de su garante, la entidad estatal contratante asegurada proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual, además de la declaratoria de caducidad, procederá a hacer efectiva la cláusula penal o a cuantificar el monto del perjuicio, y a ordenar su pago tanto al contratista garantizado como al garante.
- 5.2 En caso de aplicación de multas, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista garantizado y de su garante, la entidad estatal contratante asegurada, proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual impondrá la multa y ordenará su pago, tanto al contratista garantizado como al garante.
- 5.3 En los demás casos de incumplimiento, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista garantizado y de su garante, la entidad estatal contratante asegurada proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual declarará el incumplimiento, procederá a cuantificar el monto de la pérdida o a hacer efectiva la cláusula penal, si ella está pactada y a ordenar su pago tanto al contratista garantizado como al garante.

6. COMPENSACIÓN

Si la entidad estatal contratante asegurada al momento de tener conocimiento del incumplimiento, o con posterioridad a éste o del resultado de la liquidación del contrato, y anterior al pago de la indemnización, fuere deudora del contratista garantizado por cualquier concepto, se aplicará la compensación y la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias, de conformidad con lo señalado en los artículos 1714 y ss. del Código Civil.

Igualmente disminuirá el valor de la indemnización, el correspondiente a los bienes que la entidad estatal contratante asegurada, haya obtenido del contratista garantizado judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por la presente póliza.

7. PAGO DEL SINIESTRO.

La aseguradora pagará el valor del siniestro, así:

- 7.1 Para el caso previsto en el numeral 5.1., dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que con tal fin haga la entidad estatal contratante asegurada para reclamar el pago, acompañada de una copia auténtica del acto administrativo ejecutoriado, y del acta de liquidación del contrato o de la resolución ejecutoriada que acoja la liquidación unilateral.
- 7.2 Para el caso del numeral 5.2, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que haga la entidad estatal contratante asegurada, acompañada de la copia auténtica del acto administrativo ejecutoriado, junto con la constancia de la entidad estatal contratante asegurada, de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición sexta de este clausulado, o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

7.3 Para el caso presentado en el numeral 5.3, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que con tal fin haga la entidad estatal contratante asegurada, acompañada de una copia auténtica del acto administrativo ejecutoriado que constituya la ocurrencia del siniestro, junto con la constancia de la entidad estatal contratante asegurada de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado, respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición sexta de este clausulado, o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

PARAGRAFO.- De conformidad con el artículo 1110 del Código de Comercio la aseguradora podrá optar por cumplir su prestación mediante el pago de la indemnización, o continuando la ejecución de la obligación garantizada, para este último evento se requiere la aceptación de la entidad estatal contratante asegurada.

La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante, tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista.

8. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN

Para los casos en que la suma asegurada sea aumentada o disminuida, y para aquellos en los cuales las estipulaciones del contrato original sean modificadas, la aseguradora a solicitud del contratista garantizado expedirá un certificado o anexo de modificación del seguro, en donde exprese su conocimiento respecto de las modificaciones acordadas entre el contratista garantizado y la entidad estatal contratante asegurada.

9. SUBROGACION.

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el artículo 1096 del código de comercio, en concordancia con el artículo 203 del decreto 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la aseguradora se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos que la entidad estatal contratante asegurada tenga contra el contratista garantizado.

10. CLAUSULA DE GARANTIAS

CONFIANZA otorga el presente seguro bajo las siguientes garantías, aceptadas por el contratista garantizado y la entidad estatal contratante asegurada así:

- En los términos definidos por el artículo 1060 y 1061 del Código de Comercio durante la vigencia del seguro, no se introducirán modificaciones al contrato garantizado por la presente póliza, sin la notificación a CONFIANZA para la expedición del certificado de modificación correspondiente.
- CONFIANZA tiene derecho a ejercer la vigilancia sobre el contratista garantizado en la ejecución del contrato, para lo cual la entidad estatal contratante asegurada le prestará la colaboración necesaria.

La entidad estatal contratante asegurada se compromete a ejercer estricto control sobre el desarrollo del contrato y sobre el manejo de los fondos y bienes correspondientes, dentro de las atribuciones que dicho contrato le confiere.

- La entidad estatal deberá verificar durante la vigencia del contrato amparado en esta póliza, que el contratista se encuentra cumpliendo con sus obligaciones patronales relativas al sistema integral de seguridad social de que trata la Ley 100 de 1993.

- La entidad estatal deberá agotar los mecanismos alternativos de solución de conflictos pactados por las partes en el contrato estatal, cuyo cumplimiento es el objeto de la presente póliza, antes de acudir a la efectividad de la garantía.

11. NO EXPIRACION POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD.

La presente póliza no expirará por falta de pago de la prima, ni por revocación unilateral.

12. NATURALEZA DEL SEGURO

La garantía otorgada por esta póliza o sus certificados de modificación, no es solidaria, ni incondicional y su exigencia está sujeta a la ocurrencia del siniestro y su cuantificación.

13. NOTIFICACIONES Y RECURSOS.

La entidad estatal contratante asegurada deberá notificar a la aseguradora los actos administrativos atinentes a la efectividad de cualquier amparo de la póliza, previo agotamiento del derecho de defensa del contratista garantizado y del garante.

14. CLAUSULAS INCOMPATIBLES.

En caso de incongruencia entre las condiciones generales o particulares de la presente póliza, y las del contrato garantizado, prevalecerán las primeras. Si la incongruencia se presenta entre las condiciones particulares y las condiciones generales, prevalecerán las primeras.

15. COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de existir, al momento del siniestro, otro seguro de cumplimiento con relación al mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar, se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros.

16. COASEGURO

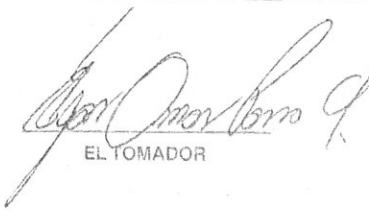
En caso de existir coaseguro al que se refiere el artículo 1095 del código de comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes, y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.

17. PRESCRIPCION.

La Prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del código de comercio sobre contrato de seguro.

18. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados en el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá en la República de Colombia. En fe de lo anterior, se firma a los ____ días del mes de ____ de 2____


EL TOMADOR

CONFIANZA
COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
NIT. 860.870.274-9
COMPAÑIA ASEGURADORA DE
FIANZAS S.A. CONFIANZA
FIRMA AUTORIZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Gobierno de la Unidad Putumayense"

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



090-

30 DEC 2010

Tipo Convenio	de	Marco		Especificó	X	Carta de compromiso	
Modalidad Selección	de	Directa	Artículo 80 Decreto 2474 de 2008		Artículo 355 de la C.N - Decreto 777 de 1992	X	
Insumo		Proyecto externo presentado y avalado en Banco de Proyectos				Proyecto o actividad interna	X
Aporte de la Gobernación	Efectivo	\$24.175.000,00	Especie	0	Total	\$ \$24.175.000	
Aporte de entidad cooperante	Efectivo	0	Especie	\$ 2.390.000	Total	\$ 2.390.000	
Valor y clase de aportes	Efectivo	\$24.175.000,00	Especie	\$ 2.390.000	Gran total	\$ 26.565.000	
Parte cooperante que interviene	PASTORAL SOCIAL – DIOCESIS MOCOA SIBUNDOY			Junta de Acción Comunal			
				Fundación			X
				ONG			
				Asociación			
				Otra			
Plazo del convenio	CINCO MESES (5) MESES calendario						

Entre los suscritos a saber: **JULIO BYRON VIVEROS CHAVES**, identificado con cédula de ciudadanía número 18.123.344 expedida en Mocoa (P), obrando en su calidad de Gobernador del Departamento del Putumayo, designado mediante decreto 3685 del 5 de octubre de 2010 y por ende representante legal de esta entidad de Derecho público, facultado para contratar por la Ley 80 del 28 de octubre de 1993, artículo 11, numeral 3, literal b, y Ordenanza No. 598 del 15/10/2010, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra PASTORAL SOCIAL DIOCESIS MOCOA SIBUNDOY, con Nit No. , Representada legalmente por el señor **JULIO CESAR BURBANO REYES**, identificado con C.C. nro. 87.471.366 de Buesaco (N) y que en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir el presente convenio, previa las siguientes consideraciones: **1ra.** La GOBERNACION DEL PUTUMAYO según estudio previo requiere aunar esfuerzos por lo que ha considerado oportuno celebrar un convenio de cooperación con una persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro. **2da.** La GOBERNACION DEL PUTUMAYO atendiendo el estudio previo, de conformidad con los principios que rigen la contratación pública y el procedimiento consagrado en las disposiciones de la Ley 80 de 1993, consideró oportuno celebrar convenio de Cooperación con PASTORA SOCIAL DIOCESIS MOCOA SIBUNDOY. **3ra.** Que las partes cooperantes han manifestado previamente su interés en la celebración del convenio para lo cual han intercambiado los documentos necesarios para celebrar el acuerdo. La GOBERNACION DEL PUTUMAYO ha verificado la documentación enviada por la entidad cooperantes, según consta en acta, las cuales cumplen con las exigencias de la ley. **4ta.** El convenio se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el decreto 2474 de 2008, Artículo 355 de la Constitución Nacional - Decretos 777 modificado por el

"Gobierno de la Unidad Putumayense"

Palacio Departamental – Calle 8 No. 7-40 Mocoa

Conmutador 098-4295494, 4295473, 4295254, 4295497, 4295236, Ext. 113 Fax: 098-4295196